

TAX POP – UP



NUEVA LEY DE IMPUESTO AL PATRIMONIO

13 de julio de 2022

TORRETTI
& CIA
Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Impuesto al Patrimonio (IPAT)



¿En qué consiste?

El artículo decimotercero del PDL crea una nueva Ley de Impuesto al Patrimonio, en virtud del cual se grava el patrimonio total de personas naturales con domicilio o residencia en Chile, cuando este sea superior a 6.000 UTA (CLP 4.000MM – USD 4,5MM). El IPAT es progresivo y se aplica sobre los siguientes tramos y con las siguientes tasas:

Patrimonio no excede 6.000 UTA (CLP 4.000MM – USD 4,5MM)	Exento
Parte del patrimonio que excede 6.000 UTA (CLP 4.000MM – USD 4,5MM) y no sobrepasa 18.000 UTA (CLP 11.800MM – USD 13,2MM)	1%
Parte del patrimonio que excede 18.000 UTA (CLP 11.800MM – USD 13,2MM)	1,8%

¿Cómo opera el IPAT?

El IPAT se devenga el 31 de diciembre de cada año, y se declara y paga en junio del año siguiente. Patrimonios sobre 4.000 UTA (CLP 2.600MM – USD 3MM) no estarán sujetos al pago del IPAT pero tendrán la obligación de informar anualmente.



¿Cómo se determina la base imponible?

ACTIVOS

Total de activos a que contribuyente tenga derecho directa o indirectamente, sea que se encuentren en Chile o en el extranjero.

¿Qué activos considerar?

- Trust: a) Trust revocable: base imponible settlor; y, b) Trust irrevocable: base imponible beneficiario.
- Patrimonios de estructuras fiduciarias o análogas.
- Patrimonio de hijos no emancipados: quienes no están sujetos al pago de este impuesto.
- Patrimonio proindiviso comunidades hereditarias: en proporción al % de participación, independiente del domicilio del causante y la ubicación de los bienes.

¿Qué activos se excluyen?

- Bienes adquiridos por herencia: siempre que la asignación se sujete a las leyes chilenas, y solo en el año en que se haya pagado el Impuesto a la Herencia u obtenido el certificado de exención, según corresponda.
- Bienes adquiridos por donación: siempre que la donación se sujete a las leyes chilenas, y solo en el año en que se haya pagado el Impuesto a la Donación u obtenido el certificado de exención, según corresponda.
- Saldos en cuenta de capitalización individual de cotizaciones para pensiones y su cuenta individual por cesantía.



¿Hay crédito en contra del IPAT?

El contribuyente podrá utilizar como crédito imputable el que resulte de aplicar la siguiente operación:

$$\frac{\text{Patrimonio total} - \text{monto exento}}{\text{Patrimonio total}} \times \text{Crédito total pagado}$$



Dan derecho a crédito los siguientes impuestos:

- 1 Impuesto Territorial (en la parte no deducida como crédito en contra del IGC;
- 2 Impuesto al Lujo creado por Ley N°21.420; y,
- 3 Tributo al diferimiento con tasa de 1,8%.

PASIVOS

Saldo insoluto de pasivos al 31 de diciembre, debiendo distinguir:

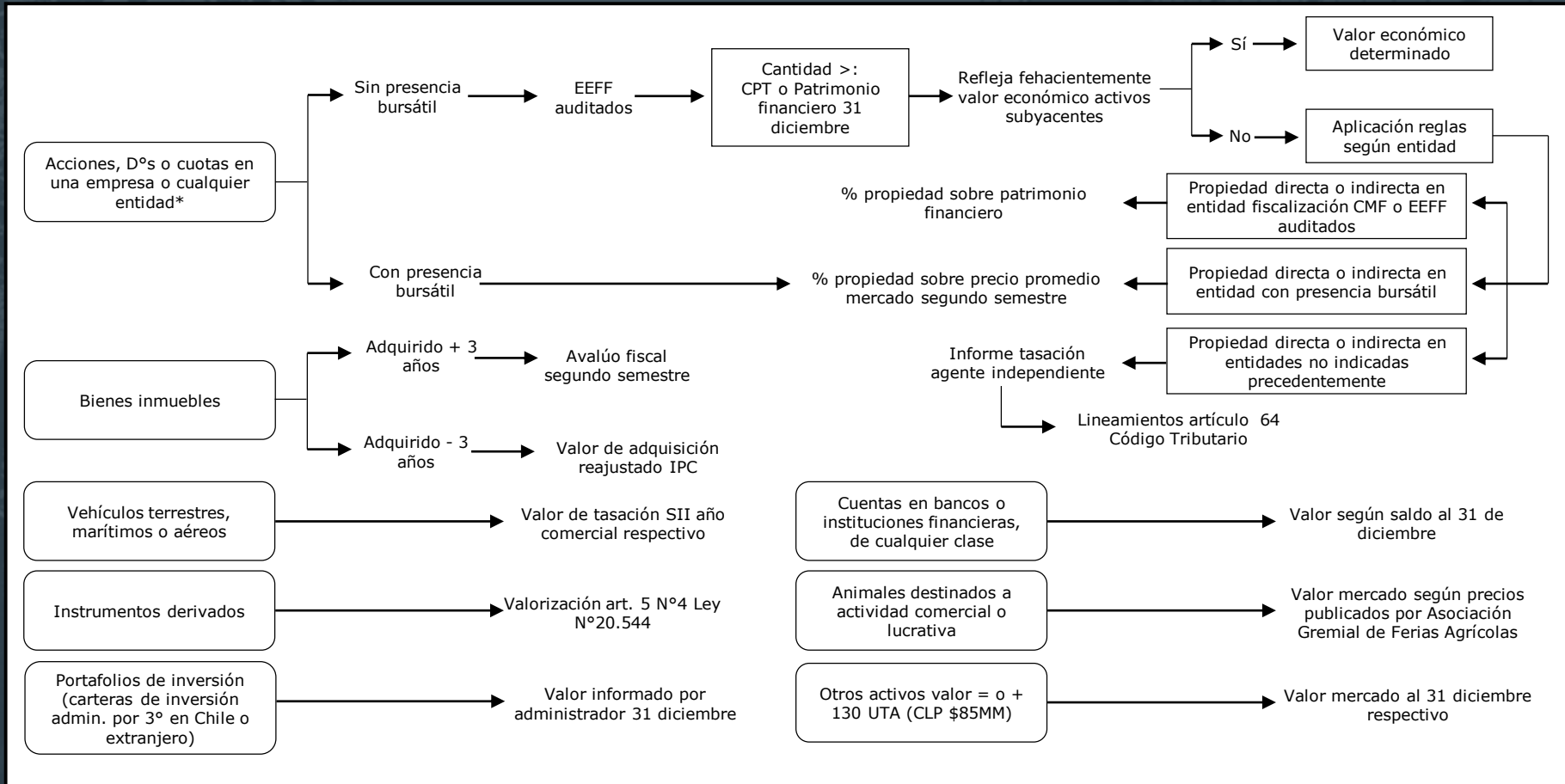
- **Acreeedor banco o institución financiera:** se deduce saldo que figure en certificado institución al 31 de diciembre respectivo.

- **Acreeedor tercero:** para deducir pasivo a) Acreeedor no puede ser relacionado; y, b) Deben haber sido contraídos para financiar todo o parte de la adquisición del activo, o su ampliación o reparación.

Impuesto al Patrimonio (IPAT)



¿Cuáles son las reglas de valorización aplicables?



*Reglas de valorización aplican a empresas no domiciliadas ni residentes en Chile. Por su parte, la valorización de activos subyacentes para empresas domiciliadas o residentes en el extranjero solo aplicarían si estas están constituidas en un país del artículo 41 H de la LIR.

Impuesto al Patrimonio (IPAT)



Facultades del SII

- 1 Fiscalización:** corresponde al SII, pudiendo ejercer todas las facultades generales de fiscalización dispuestas en el Código Tributario.
- 2 Determinar mecanismo declaración:** mediante resolución regulará el contenido y forma de la declaración.
- 3 Impugnar el método o fórmula de valorización:** Previa citación (art. 63 del Código Tributario), el SII podrá impugnar las formas de valorización de los activos o pasivos cuando estas no obedezcan al método más adecuado para determinar el valor económico.

Cuestionado el mecanismo utilizado, el SII deberá establecer la fórmula de valorización y practicar la liquidación del IPAT que hubiere correspondido, más los intereses y multas asociados.

4

Impugnar el informe de un agente independiente: Previa citación, el SII podrá tasar (art. 64 del Código Tributario) el valor de un activo o pasivo determinado en los informes de agentes independientes, cuando el valor declarado difiera notoriamente de su valor usual de mercado. En tal caso, el SII practicará la liquidación del IPAT, más los intereses y multas que correspondan.



Las liquidaciones practicadas por el SII a propósito de los N°3 y N°4, podrán ser objeto de un Recurso de Reposición Administrativo interpuesto ante los Tribunales Tributarios Aduaneros.



Pérdida de residencia y Exit Tax (Impuesto de Salida)



Para acreditar la pérdida de domicilio o residencia en Chile, el contribuyente deberá efectuar una presentación al SII acompañando la valorización de su patrimonio al último día del mes anterior al que efectúa su presentación. En aquellos casos en que el referido patrimonio exceda de 6.000 UTA (CLP \$4.000MM – USD 4,5MM), el contribuyente deberá pagar un **Impuesto de Salida o Exit Tax** con tasa del 5%, aplicado sobre el exceso.

Presentada la solicitud, el SII deberá resolver las solicitudes en el plazo de 60 días, exigiendo el comprobante de pago del Exit Tax.

Este impuesto no libera al contribuyente de la obligación declarar y pagar el IPAT del año comercial anterior. Sin embargo, el pago del Exit Tax sí libera al contribuyente del IPAT del año en que pague el Impuesto de Salida hasta que adquiera nuevamente domicilio o residencia en Chile.

Por último, aquellos contribuyentes que pierdan residencia o domicilio en Chile y no efectúen la declaración y pago del Exit Tax al SII, quedarán sujetos al IPAT por 3 años, contados desde que el SII tome conocimiento de la pérdida del domicilio.

¿Cuándo entraría en vigencia el IPAT?



A contar del **1° de enero de 2024** (sobre el patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2023), el IPAT se aplicará únicamente a patrimonios que superen las 18.000 UTA con tasa de 1,8%.

A contar del 1° de enero de 2025, sobre el patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2024, el IPAT estará plenamente vigente.